

sible, por lo que reniega de toda aduana de proteccion; pues el gran comercio por su naturaleza se extiende por todo el mundo, y, por lo tanto, prospera muchísimo al aire puro de la plena libertad comercial, siendo cosmopolita, y de ninguna manera nacional. El estadista atiende á los pequeños negociantes cuya existencia está limitada á las necesidades locales, y, por consiguiente, con facilidad es quebrantada por la súbita inundacion de la plaza miétras aquéllos por lo mismo necesitan más bien de la proteccion nacional contra ciertas operaciones de una liquidacion barata y desarreglada y contra la venta de los extranjeros. El estadista observa los grandes intereses de las fábricas, de las cuales unas trabajan más para el comercio y para la industria, otras más para las precisas necesidades locales, teniendo en cuenta tambien los intereses de las poblaciones numerosas, las cuales en estos oficios encuentran medios de vivir, y por medio del trabajo elevan y ennoblecen el bienestar comun. Considera que las mismas, bajo diversas condiciones, necesitan una cierta y á veces generosa proteccion; percibe tambien los tácitos deseos de la poblacion agrícola, la cual, merced á las aduanas, se ve aliviada únicamente bajo el punto de vista financiero, pero tiene un gran interés en comprar barato, lo que necesita para su vida sencilla; se acuerda tambien de las clases numerosas, que son eminentemente consumidoras, como los capitalistas y los que ejercen una profesion científica, y principalmente de que las grandes clases del pueblo son productoras sólo en pocas cosas, miétras que en todo lo demás, por el contrario son consumidoras, y, por lo tanto, reciben los impuestos como una carga pesada. El difícil arte de la economía práctica del Estado consiste en el exámen simultáneo de todos estos intereses opuestos y en su justa valuacion en el sentido de la armonía y de la salubridad de todo el cuerpo nacional.

## CAPITULO VIII.

### B.—Instituciones particulares.

La economía del Estado no se debe limitar meramente á la fundacion de las instituciones generales y á la emanacion de las reglas, que sirven directamente al comun comercio público, sino tiene que tambien la obligacion de encaminar su cuidado económico, sea á objetos particulares que reclaman su cooperacion en cada uno de los casos, sea á ciertas relaciones de la vida y de la profesion. Toca pues tratar los siguientes puntos:

1. Los expedientes económicos para oponerse á la carestía, y remediar la necesidad de trabajo de cada una de las clases del pueblo. Nosotros podemos llamar á esto cuidado de proteccion, el cual debe distinguirse bien del cuidado de los pobres, del mismo modo que la policia de proteccion se distingue de la policia para los pobres (1). Medidas económicas contra la carestía son, por ejemplo, el establecimiento de almacenes de granos (2); la excitacion de los municipios á semejantes acopios de provisiones, indispensable necesariamente en el Estado más antiguo así como la natural economía de los géneros, y en el Estado moderno no ménos recomendable que la economía en dinero y que los más ricos medios de comercio; la proteccion del comercio de granos y trasportes de los artículos necesarios para la vida y tambien compras por el Estado en

(1) Véase arriba lib. IV, cap. 5, p. 293 y sig.

(2) Federico el Grande: Essai sur les form. du gouvern. «Tout souverain attaché au bien public est obligé de se pourvoir de magasins abandonnés pour, suppléer à la mauvaise récolte et pour prévenir la famine.»

caso de necesidad. Igualmente en caso de necesidad imprevista de trabajo, por lo general, la economía del Estado pone remedio dando extension á las obras públicas, las cuales exigen gran número de trabajadores, y mientras proporcionan pan á los mismos y abren un canal de desagüe á la detenida corriente de la fuerza nacional del trabajo, sirven al mismo tiempo para aumentar el valor de la otra fuerza trabajadora que no concurre á estas obras. Pero es cosa absurda el que el Estado emplee los operarios únicamente en apariencias y en cosas fútiles, y es una ruina irreparable de la economía política y privada, que quiera hacer en este caso de la excepción la regla, y por medio de obras nacionales permanentes trate de hacer de la industria privada asunto del Estado (1).

2. El mismo carácter tienen las instituciones económico-políticas de seguros, merced á las cuales la sociedad ayuda á cada uno de los individuos á sobrellevar un daño que le apura y oprime, y á disminuirlo mediante esta ayuda. De esta especie son los seguros contra incendios para los edificios ó tambien para los bienes muebles, y los seguros contra el pedrisco para los campos.

3. Como el Estado por medio de sus establecimientos de cultura, toma tambien á su cargo el cuidado de la actividad científica y artística manifestada por los individuos, así tambien ejerce aquí, merced á sus instituciones económicas cierta vigilancia sobre los diversos oficios y las varias actividades que sirven para el bienestar material.

La economía privada de los individuos pertenece conforme á esto, como todo otro derecho privado, á los mismos y no estriba en el favor del Estado. Tampoco el Estado tiene el derecho de imponer una tutela á los particulares que no son pupilos. ¿En qué podría fundarla? No ciertamente en la incapacidad de los individuos para administrar su economía por sí mismos. Por el contrario, ellos son regularmente más capaces para conocer sus propios intereses, y encontrar los medios con que obtener y ampliar su prosperidad particular, que no el Estado y sus órganos que obran por aquéllos y quisieran dirigirlos. Tampoco en la na-

(1) El año de la revolución 1848 produjo varias extrañas tentativas en París, Viena y Berlin, cuya aberración se manifestó prácticamente en sus consecuencias por medio de grandes perjuicios y desgracias.

tural superioridad del Estado sobre los particulares; pues que el sér del Estado es la sociedad, su dominio el del órden político; pero el derecho privado por su naturaleza pertenece á los individuos, y el Estado no debe dominar sobre él, sino protegerle. La libertad y la independencia de la economía privada es, por consiguiente, regla, y el Estado por su naturaleza está llamado á respetarla y defenderla.

Entre tanto el cuidado económico del Estado, que en éstas como en todas las demás cosas parte del interés del todo, cuya prosperidad está siempre enlazada por múltiples relaciones con la prosperidad de los individuos, tiene el deber de apartar tanto las dificultades naturales y artificiales que se atraviesan en el camino contra el próspero desarrollo de la economía privada, no obstante que los medios económico-nacionales son suficientes para esto, como promover igualmente las condiciones generales de su salud y prosperidad. Tal cuidado económico-político es fundamentalmente distinto de la pretendida tutela, aun allí donde los particulares están limitados por razón del todo.

El mismo deberá ser distinto según la varia naturaleza de la economía privada y de las relaciones de sus principales especies con la prosperidad general.

Las especies principales son:

- 1) La economía rural,
- 2) La economía industrial,
- 3) La fabricación,
- 4) El comercio.

4. La economía rural es la mejor base de la economía comun. En la mayor parte de los Estados la inmensa mayoría del pueblo está alimentada por ella y á ella afecta (1). Por consiguiente, la prosperidad y la fuerza de la nación depende en gran parte de su florecimiento y fecundidad. La experiencia enseña cuan diligentemente debe la economía del Estado apreciar y promover sus intereses, pues que sus justas ó inoportunas medidas, su diligencia ó abandono ejercen sobre aquélla gran influencia.

(1) Máxima del ministro francés Sully: «Labourage et pâturage sont les deux mamelles de l'état.» V. Schäffner, *Hist. jur. franc.* II, p. 455. Napoleon llamó á la agricultura el alma y la base del reino, á la industria la prosperidad y la fortuna del pueblo, y al comercio la abundancia y el buen uso de ambos. Las Cases Mem., IV, p. 255.

La influencia del Estado se refiere:

a) A la organizacion de la economía rural.

Es evidentemente de la mayor importancia la conservacion de un gremio libre de labradores. No sólo motivos de derecho personal y de libertad natural, sino tambien consideraciones económicas nacionales, han abolido definitivamente casi en todas partes, en los Estados modernos de Europa, el colonato hereditario y la servidumbre del término que en parte procede del Imperio romano, pero más aun, extendido durante la Edad Media. El sentimiento de poseer una propiedad libre es un poderosísimo estímulo para cultivarla con extrema diligencia, y la agricultura se ha mejorado mucho evidentemente, desde que se ha librado de la coacion del dueño de la finca (1). Las consideraciones económico-nacionales y los fundamentos del derecho natural, que en tales Estados luchan aún contra las dominantes costumbres incultas, las cuales dejan la extensa propiedad de terrenos al cultivo de colonos pobres y temporeros, y á veces á la libre revocacion de éstos, tienden á este fin. Tal condicion, á decir verdad, es mejor que la servidumbre de la Edad Media; pero es igual á ésta, pues que el colono no llega al libre goce de los bienes por él cultivados, ni consigue el enérgico sentimiento de la propiedad; y aun en esto, peor que en aquélla, pues que el colono temporero está mucho ménos seguro de su posesion dependiente y gravada, que aquél que era siervo, el cual, aun cuando el señor ó una enfermedad le hiciesen incapaz para el trabajo, todavía el señor estaba obligado á mantenerle á costa del terreno; y por que, además de esto, con mucha frecuencia aquél se ve agoviado por usureros intermediarios, administradores y especuladores. Es un fenómeno sorprendente

(1) Stein sobre la órden del gabinete prusiano de 1807, por la cual fué abolido el vasallage en los Estados prusianos: «El vasallage está en contradiccion con los derechos primitivos de la humanidad, y la arbitraria privacion de los poderes de los labradores da á los autorizados poco privilegio y mantiene al súbdito en una condición continua de minoría, y el campo, la casa y los aperos de labranza que tiene á la mano permanecen en mal estado, pues que no le pertenecen en propiedad, y falta todo estímulo para mejorarlos y aumentar capitales. El agricultor se habitúa en tal estado á la incuria de la utilidad y á los groseros goces sensuales. En las grandes sacudidas abandona por la guerra su domicilio, al cual no le liga el amor á la propiedad, y el campo el cual estaba acostumbrado á mirar como extraño á él,» *Pertz.*, II, p. 29.

que las modernas legislaciones no se hayan atrevido todavía á desterrar este mal, como han hecho con la servidumbre y todavía en Irlanda, Inglaterra y la Lombardía existen motivos bastantes y urgentes para esto, señalándose el camino que podía conducir al derecho natural.

Si existe un gremio libre de agricultores, la constitucion de los municipios rurales ofrece un punto de apoyo natural y una analogía conveniente para su organizacion, pues permite cultivar á aquéllos con libertad sus bienes, al mismo tiempo que pone en la mano el medio para asegurar los intereses de toda la sociedad, por ejemplo, caminos útiles para la comun economía, puentes, diques, buena administracion de los bosques y pastos comunales, de los animales de raza, viñedos, etc.

En tales Estados es tambien de importancia la conservacion de los grandes bienes señoriales á causa de su constitucion política; y en esto se unen las consideraciones económicas, pues que en tales bienes señoriales pueden emprenderse y experimentarse muchas tentativas nuevas para la mejora y ennoblecimiento de la economía rural, máquinas é instrumentos que son de un precio demasiado alto para los labradores en pequeño, y en todo caso pueden quedar satisfechas las exigencias para una cultura más exquisita. Es este un elemento natural aristocrático en la organizacion de la economía rural, que, á decir verdad, es de ménos importancia que la agrícola, pero que, sin embargo, tiene su legitimidad interna. Por lo demás, parece estar en contradiccion con la naturaleza de las cosas en las comarcas pobladas de Europa, el que tambien los bienes prediales, y rústicos de la clase media, los cuales no son tan grandes para ser puestos delante de los señoríos de los terrenos y todavía no son cultivados por los propietarios mismos, como los bienes agrícolas, propiamente dichos, puedan ser tratados con resultados favorables y económicos. Estos, por consiguiente, vienen á la consideracion únicamente como bienes de lujo.

Donde ya se encuentra un señorío de heredad, que no exige en manera alguna la servidumbre de los agricultores, puede tambien la organizacion del municipio rural coligarse con el mismo, encontrando en esto un centro natural y benéfico.

b) A la liberacion de los bienes de diferentes cargas rea-

les, que la Edad Media había acumulado sobre los mismos, en forma de diezmos, cánones, servidumbre, y en parte también de prestación de servicios que perjudican á la libre y buena economía. Las cargas reales tenían razon de ser cuando eran disfrutadas por el propietario y sobrellevadas por el poseedor dependiente. Sin embargo, como cargas que impuestas exteriormente sobre la propiedad y la gravan contradicen al concepto de la propiedad territorial. Con la trasformacion de la posesion territorial en propiedad debe venir de mano en mano la abolicion de las cargas reales, si aquélla ha de ser una verdad. Este resultado es absolutamente necesario por motivos económicos. El concepto de las servidumbres, por el contrario, no está tampoco en contradiccion con la propiedad; pero ya los Romanos le limitaron por motivos de economía política, y en nuestra época que ha heredado de la Edad-Media numerosas servidumbres legales, el nuevo desarrollo de la economía, principalmente de la economía forestal y del uso de los pastos comunes, hace necesarias más amplias limitaciones para el nuevo cultivo.

c) A la excitacion para la division de los incultos llanos para pastos y de los desiertos, con el fin de cultivarlos mejor por partes, y á la limitacion de la division de los bosques comunales, para la conservacion de una regular economía forestal en interés también de las futuras generaciones.

d) A la proteccion, tanto de la demarcacion de los confines económico-agrícolas y de la reunion de los diferentes trozos agrícolas en una sola posesion, como de la division de los bienes y partes de ellos en tan pequeñas porciones, que no sean á propósito para servir de base para la direccion hacia una economía ordenada, y á la conservacion de los bienes hereditarios y agrícolas en su existencia, los cuales no hay ninguna necesidad de que sean elevados á diferente categoría.

e) Por medio de la difusion de los conocimientos de economía rural y la animacion á mejor cultura, la cual se toma en consideracion en la enseñanza de las escuelas rurales del pueblo, puede aquélla ser promovida así como por los establecimientos científicos de economía rural y las granjas-modelos, merced al apoyo de la utilidad de las sociedades económico-agrícolas, la distribucion de premios y exposiciones.

f) Por medio del cuidado por la venta de los productos agrícolas sin obstáculo, y si es posible con provecho, el cual puede verificarse por la buena direccion de los mercados, y por un sistema de aduanas bien establecido. El gravámen sobre la exportacion, bien visto en un principio, ha llegado á ser al presente más raro y más limitado, con ventaja de la economía nacional.

g) Por medio de establecimientos particulares de crédito económico-agrícola, los cuales hacen posible al agricultor el participar de las ventajas de fáciles préstamos de dinero sin exponerlo á grandes peligros ni gravámenes (1).

5. En oposicion á la economía rural que se extiende igualmente sobre todo el territorio, se manifiestan los oficios, la diferencia de la utilidad personal en los trabajos y en las artes de todo género. El oficio es, por consiguiente, más individual, más personal que aquéllas, y la economía política puede ejercer con regularidad sobre la perfeccion del mismo influencia más indirecta que sobre la propiedad de aquélla. Son importantes:

a) La constitucion de los oficios. Durante la Edad Media se formaron en las ciudades las *corporaciones de los oficios*, como ordenacion jurídica y al mismo tiempo económica de los operarios, segun las profesiones particulares, y como base esencial de la constitucion, y en parte también política. Desde el siglo XIV los oficios eran estrictamente exclusivos; se trataba de impedir la concurrencia de nuevos socios en el arte; se multiplicaban los varios límites que impedían el libre movimiento de maestros particulares en interés y cómoda seguridad del mayor número; sobre los límites de su ejercicio en el arte, tenían con frecuencia contiendas los unos con los otros, y de esta manera extendían las obligaciones impuestas por las instituciones de los oficios. En el siglo XVIII, la constitucion de los oficios fué asaltada por todas partes y sacudida violentamente por opuestas contiendas de antitesis hostiles, y en gran parte echada por tierra. El progreso de las fábricas, que merced á los nuevos descubrimientos mecánicos y químicos de toda especie, adquirieron extension ántes desconocida, y se

(1) Véase sobre todo la demostracion expuesta en Rau, *polit. Econom* II, p. 75 y sig. y á Roscher, *Nationalökonomie und Ackerbau* Stuttgart, 1860.